



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES -  
ESCUELA DE POSGRADO  
N° 033 - 2020/CAEN - EPG**

Chorrillos, 05 MAYO 2020

**VISTO:**

El Acta de la Sesión N° 03-2020 del Consejo Superior del Centro de Altos Estudios Nacionales-Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), de fecha 23 de abril del 2020, realizada bajo la modalidad virtual, acorde a los lineamientos de las medidas excepcionales dictadas por el Supremo Gobierno para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28830 y su reglamento, establecen que el Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), es la institución de perfeccionamiento a nivel de posgrado académico del más alto nivel del Sistema Educativo del Sector Defensa, cuya función es el perfeccionamiento, especialización y capacitación, principalmente, en las áreas de desarrollo, seguridad y defensa nacional; y, del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, a través de estudios conducentes a la obtención de los grados académicos de Maestro y Doctor;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2008-DE del 26 de marzo del 2008, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28830, en su artículo 1° señala que el CAEN-EPG se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 23733 "Ley universitaria" y la Ley N° 29075 "Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa" derogada por Ley N° 29605, del 05 de octubre del 2010, que a su vez fue derogada por Decreto Legislativo N° 1134 del 09 de diciembre del 2012, en su artículo 6° incisos 5), 17) y 31), establece que son funciones específicas del Ministerio de Defensa el de formular, actualizar y difundir la Doctrina de Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito de su competencia; de igual forma tiene como función el de establecer los

lineamientos educativos de las Fuerzas Armadas, órganos académicos y organismos públicos adscritos al Ministerio de Defensa; así como desarrollar programas de educación conjunta y otros de preparación para la defensa y el desarrollo; así como otras establecidas por ley. En esta línea normativa, en su artículo 11º, inciso 5) establece como función del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa el de orientar y supervisar las actividades del Centro de Altos Estudios Nacionales;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 1030-2019-DE/VPD, del 13 de agosto del 2019, se aprobó el Estatuto del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), estableciendo en su artículo 13º inciso b), entre una de las funciones del Consejo Superior, el de aprobar el Reglamento General y los Reglamentos Internos del CAEN-EPG;



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0020-2020 DE/SG del 06 de enero del 2020, en su artículo 1º se resuelve designar a los miembros del Consejo Superior del CAEN-EPG, el mismo que se encuentra presidido por el Viceministro de Políticas para la Defensa, con las funciones y prerrogativas establecidas en las leyes y normas específicas aplicables;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo del 2020, el Estado declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendario, por la existencia del COVID 19; siendo que en su artículo 2º, numeral 2.1.2) establece que el Ministerio de Educación (MINEDU), en su calidad de ente rector de la educación en el país, dicte las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades.



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 del 15 de marzo del 2020, el Presidente de la República autoriza al MINEDU para que establezca disposiciones normativas y/u orientaciones, para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de su competencia, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior. En este contexto, mediante RVM N° 085-2020-MINEDU del 01 de abril del 2020, se aprueba las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo del 2020";

Que, mediante el Acta de Sesión N° 03 del 23 de abril del 2020, respecto del noveno punto de la agenda, el Consejo Superior, expuestos

los argumentos sustentatorios de la necesidad de modificar e incluir artículos del Reglamento del Consejo Superior, Reglamento de Grados Académicos y Reglamento de Tarifas, Descuentos y Becas del CAEN-EPG, acorde a sus atribuciones, aprueban por unanimidad la modificación e inclusión de los respectivos artículos de los mencionados reglamentos;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 1030-2019-DE/VPD, de fecha 13 de agosto del 2019, se aprobó el Estatuto del Centro de Altos Estudios Nacionales– Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), el cual en su literal a) del artículo 19° establece entre una de las funciones del Director General, la de integrar como miembro, el Consejo Superior del CAEN-EPG, así como oficializar mediante Resolución Directoral, sus acuerdos, por lo que estando a lo expuesto;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- MODIFICAR** el artículo 11° del Reglamento del Consejo Superior del CAEN-EPG, el cual queda redactado del siguiente modo:

#### “Artículo 11°. Sesiones

Con previo conocimiento de los miembros del Consejo Superior, así como de los invitados autorizados a participar en ellas, las sesiones pueden realizarse, de manera presencial o virtual.

El Consejo Superior sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez al mes y, en forma extraordinaria, a convocatoria del Viceministro de Políticas para la Defensa, del Director General del Director General de Educación y Doctrina del MINDEF, del Director General del CAEN-EPG o a solicitud de al menos el 50% de sus miembros cumpliendo con el quórum reglamentario

Los órganos de apoyo correspondientes del CAEN-EPG, garantizan su debida realización a través de los medios tecnológicos respectivos. Las sesiones con participación virtual, se someten a las mismas reglas que las presenciales en todo lo que resulte aplicable”.

El Secretario del Consejo Superior coordinará que la Oficina de Tecnología, Información y Comunicación efectúe la grabación audiovisual de la sesión en formato digital”.

**Artículo 2°.- MODIFICAR** el artículo 22° del Reglamento del Consejo Superior del CAEN-EPG, el cual queda redactado del siguiente modo:



### **“Artículo 22°. Procedimiento para la votación**

- a. De manera general la votación se realizaría a mano alzada.
- b. A propuesta de alguno de los miembros, la votación podrá realizarse bajo el procedimiento de voto secreto, para esto último, el Presidente del Consejo Superior, someterá a votación la aprobación respectiva.
- c. En todos los casos el voto es presencial, no pudiéndose delegar facultades a ninguna persona no incluido en la Resolución Ministerial de designación.
- d. En las sesiones que se realicen de manera virtual los miembros del Consejo Superior emitirán su voto enunciando: “de acuerdo”, “en desacuerdo” o “me abstengo”; a efectos de que en la grabación audiovisual se deje constancia de cada uno de los votos emitidos”.

**Artículo 3°.- MODIFICAR** el artículo 24°.b del Reglamento del Consejo Superior del CAEN-EPG, el cual queda redactado del siguiente modo:

**“Artículo 24°.** Funciones específicas de los miembros del Consejo Superior:

(...)

#### **b. Miembros del Consejo Superior**

- 1) Concurrir a las sesiones a que sean convocados, con conocimiento de la agenda a tratar.

En caso de haber sido comunicado que la sesión se efectuará de manera virtual, será responsable de garantizar su conectividad audiovisual a través de cualquier medio digital en la fecha y hora dispuesta, debiendo comunicar al Secretario del Consejo Superior en caso de presentarse algún inconveniente para este fin”.

**Artículo 4°.- MODIFICAR** el artículo 27° del Reglamento del Consejo Superior del CAEN-EPG, el cual queda redactado del siguiente modo:

**“Artículo 27°. Firma de las actas de las sesiones realizadas de manera virtual.**

En los casos en que una sesión del Consejo Superior se haya realizado de manera virtual, el Secretario del CS será responsable de llevar en el período más breve a la firma de sus integrantes el acta redactada en forma escrita, debiendo informar en la próxima sesión los resultados de esta tarea.

El acta deberá llevar anexo un disco compacto (CD) conteniendo la grabación audiovisual de la sesión.

El CD será firmado en su parte externa con plumón indeleble por el Jefe de la Oficina de Tecnología, Información y Comunicación y el Secretario General, dando fe de la originalidad de la grabación de la sesión".



**Artículo 5°.- MODIFICAR** el artículo 8° del Reglamento de Grados Académicos del CAEN-EPG, el cual queda redactado del siguiente modo:

**"Artículo 8°. De la Tesis de Grado**

La tesis de grado, es un trabajo de investigación individual, rigurosa en su contenido académico y científico sobre líneas de investigación y en su metodología. Los temas de investigación deben ser inéditos con aportes teóricos, prácticos y de innovación científico-tecnológica que contribuya al desarrollo integral de la nación y deben estar acordes con las menciones que ofrece el CAEN-EPG en Maestría y Doctorado.

En situaciones especiales debidamente justificadas, las sesiones del Comité de Tesis para la aprobación de los temas de investigación y nombramiento de revisores, asesores y jurado de tesis podrán realizarse en la modalidad virtual".

**Artículo 6°.- MODIFICAR** el artículo 30° del Reglamento de Grados Académicos del CAEN-EPG, el cual queda redactado del siguiente modo:

**"Artículo 30°. Sustentación y aprobación de la Tesis.**

Para la sustentación, el graduando presentará una solicitud dirigida al Director General del CAEN-EPG, adjuntando tres ejemplares, los mismos que se entregarán anillados y el CD-ROM de su Tesis, pidiendo se fije día, hora y lugar para la audiencia pública, presencial de sustentación de la Tesis. Se verificará previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para la graduación y se expedirá una Resolución Directoral declarándolo Expedido.

En situaciones especiales debidamente justificadas, los procedimientos para la sustentación y aprobación de la tesis especificados anteriormente, podrán realizarse de manera virtual. El Secretario General del CAEN-EPG coordinará que la Oficina de Tecnología, Información y Comunicación efectúe la grabación audiovisual de la sustentación en formato digital".



**Artículo 7°.- MODIFICAR** el artículo 31° del Reglamento de Grados Académicos del CAEN-EPG, el cual queda redactado del siguiente modo:



**“Artículo 31°.** La fecha, lugar, hora y modalidad presencial o virtual de la sustentación de la tesis será dispuesta por el Director General del CAEN-EPG, a propuesta de la Oficina de Grados y Registros Académicos de la Secretaría General y oficializada con la expedición de la Resolución Directoral correspondiente”.



**Artículo 8°.- MODIFICAR** el artículo 32° del Reglamento de Grados Académicos del CAEN-EPG, el cual queda redactado del siguiente modo:

**“Artículo 32°.** La Secretaria General del CAEN-EPG, a nombre de la Dirección General, citará a los miembros del jurado y al graduando para la sustentación de la tesis de Grado en la modalidad presencial o virtual en la fecha, lugar y hora establecidos”.



**Artículo 9°.- MODIFICAR** el artículo 37° del Reglamento de Grados Académicos del CAEN-EPG, el cual queda redactado del siguiente modo:

**“Artículo 37°.** Concluido el período de preguntas, el Presidente del Jurado dispondrá que el graduando y los asistentes se retiren del recinto a fin de proceder a la deliberación de la sustentación.

El acto de deliberación de las sustentaciones presenciales o virtuales, será realizado en absoluta reserva. En cualquiera de los casos, el equipo de la Oficina de Tecnología, Información y Comunicación del CAEN-EPG, suspenderá cualquier tipo de grabación de este acto”.



**Artículo 10°.- MODIFICAR** el artículo 39° del Reglamento de Grados Académicos del CAEN-EPG, el cual queda redactado del siguiente modo:

**“Artículo 39°.** Terminado el acto de deliberación el Jurado procederá a la calificación de la sustentación. Si el graduando obtiene los tres votos a favor será considerado **aprobado por unanimidad**, con dos votos a favor será considerado **aprobado por mayoría** y en cualquier otra situación deberá ser considerado **desaprobado**.

En las sustentaciones realizadas bajo la modalidad presencial, terminada la calificación, se procederá a llenar el acta

correspondiente, la que será firmada por todos los integrantes del jurado.

En las sustentaciones realizadas bajo la modalidad virtual, los miembros del jurado enunciarán su calificación de manera verbal a efectos de que en la grabación se deje constancia audiovisual de cada una de las calificaciones emitidas.

En este último caso, con base en la grabación audiovisual, el Jefe de la Oficina de Grados Académicos redactará en forma escrita el acta correspondiente; la misma que será llevada para la firma de los miembros del jurado a la brevedad posible".

**Artículo 11°.- INCLUIR** la Disposición Transitoria Única en el Reglamento de Tarifas, Descuentos y Becas del CAEN-EPG, el cual queda redactado en el siguiente término:

**"DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:**

**Descuentos adicionales a los estudiantes de los programas conducidos en el CAEN-EPG de manera semipresencial o virtual, durante el período de emergencia sanitaria.**

Durante el período de emergencia sanitaria a nivel nacional, decretado por el Supremo Gobierno mediante DS N° 008-2020-SA de 11 MAR 2020 y otras normas derivadas del mismo, los estudiantes de los programas conducidos por el CAEN-EPG bajo la modalidad semipresencial o virtual, se harán acreedores temporalmente a un descuento adicional de hasta un 15 %, de acuerdo a la escala que se precisa en el **ANEXO 01** del presente reglamento: (Modalidades para el otorgamiento de descuentos y becas)".

<b>Anexo 01: Modalidades para el otorgamiento de descuentos y becas</b>				
MODALIDADES	CLÁUSULA A LA QUE SE ACOGE EL POSTULANTE	PORCENTAJE DE DESCUENTO AL QUE APLICA	BECA	DESCUENTO ADICIONAL PROGRAMAS SEMIPRESENCIALES O VIRTUALES
DESCUENTOS CORPORATIVOS	Institucional (FFAA Y PNP). No incluye gastos de viaje al interior y/o exterior del país	Descuento del 10% aplicable al monto total a cobrar, por cada grupo de diez participantes matriculados		15%
	Personal del CAEN-EPG (de Planta y CAS)	50%		NO APLICA
	Convenios Interinstitucionales	Hasta 20%		NO APLICA
DESCUENTOS INDIVIDUALES	Pago al contado (acumulativo excepto excelencia académica)	+10%		5%
	Miembros de las FFAA y PNP (actividad y retiro)	20%		5%
	Miembros de las FFAA en actividad menores de 35 años	25%		5%
	Servidores del Estado (individual)	10%		10%
	Empleados Civiles MINDEF	20%		5%
	Familiares directos de personal militar y civil del Sector Defensa (primer grado consanguinidad)	10%		10%
	Sector Privado (Independientes)	5%		15%
	Sector Privado (pago individual en grupos de 10 a más estudiantes de una misma entidad privada).	10%		10%
	Exestudiantes CAEN-EPG	15%		10%



MODALIDADES	CLAUSULA A LA QUE SE ACOGE EL POSTULANTE	PORCENTAJE DE DESCUENTO AL QUE APLICA	BECAS	DESCUENTO ADICIONAL POR CLASES VIRTUALES
DESCUENTOS POR EXCELENCIA ACADÉMICA	Egresado de Maestrías y Doctorados (1° puesto)	75%		NO APLICA
	Egresado de Maestrías y Doctorados (2° puesto)	50%		NO APLICA
	Diplomados (1° puesto)	40%		NO APLICA
	Diplomados (2° puesto)	30%		NO APLICA
SOCIOS ESTRATÉGICOS	Escuela Superior de Guerra del Ejército (un beneficiario por año en un solo programa). No incluye gastos de viaje al interior o fuera del país.	50%		NO APLICA
CONTEMPLADOS EN: -LEYES, -CONVENIOS -ACUERDOS BILATERALES	Defensores de la Patria y Héroes de la Democracia -Chavín de Huántar (No incluye gastos de viaje al interior o fuera del país).	Un (01) descuento de 85%, por cada vez que se alcance el punto de equilibrio económico del programa.	Otorgamiento de Becas Integrales de acuerdo a disponibilidad presupuestal.	NO APLICA
	Convenios de Integración Regional y Rondas bilaterales con países amigos (No incluye gastos de viaje al interior y/o exterior del país)		Obligadamente sustentados en documentos oficiales.	NO APLICA

**Artículo 4°.-** Copia de la presente Resolución será distribuida en forma virtual a todas las Direcciones y Oficinas del CAEN-EPG, para su trámite correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Doctor en Ciencia Política y Relaciones Internacionales  
**ANDRÉS VICENTE ACOSTA BURGA**  
Director General  
Centro de Altos Estudios Nacionales-EPG



**MINISTERIO DE DEFENSA**

**CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES  
ESCUELA DE POSGRADO  
CAEN-EPG**



**REGLAMENTO DEL CONSEJO  
SUPERIOR  
DEL CAEN-EPG**

**2020**

## INDICE

### **Capítulo I.- Título Preliminar**

- Art 1° Del Objetivo..... 2
- Art 2°de la base Legal..... 2
- Art 3°Del ámbito del reglamento..... 3

### **Capítulo II.- De la Instalación del Consejo Superior**

- Art 4°Instalacion.....4
- Art 5° Juramentacion excepcional.....4

### **Capítulo III.- De la Naturaleza del Consejo Superior**

- Art 6°Del régimen de gobierno ..... 6
- Art 7°Composición.....6
- Art 8°Designación..... 6
- Art 9°Atribuciones y funciones ..... 7
- Art 10°Seguridad de la información.....7

### **Capítulo IV.- Procedimiento General**

- Art 11°Sesiones.....8
- Art 12°Asistencia y citación.....8
- Art 13°Quorum y acuerdos .....9
- Art 24°Funciones específicas de los miembros  
del Consejo Superior..... 12
- Presidente del Consejo Superior..... 12
- Miembros del Consejo Superior.....12
- Secretario del Consejo Superior.....13
- Art 25°Oficialización de los acuerdos.....13
- Art 26°. Contenido de Actas de Sesión.....13
- Art 27° Firma de las actas de las sesiones  
realizadas de manera virtual.....13

- Anexo: Formato del Acta de la Sesión del Consejo Superior  
del Centro de Altos Estudios Nacionales.....15**

# **CAPÍTULO I**

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **Artículo 1º. Del objetivo**

El presente Reglamento norma el procedimiento aplicable a la organización, funcionamiento y desarrollo de las atribuciones del Consejo Superior del Centro de Altos Estudios Nacionales, Escuela de Posgrado, CAEN-EPG.

### **Artículo 2º. De la base legal**

El presente reglamento se sustenta en la normatividad siguiente:

1. Constitución Política del Perú de 1993.
2. Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos.
3. Ley N° 30220, del 09 julio 2014 - Ley Universitaria y sus modificatorias.
4. Ley N° 28830 del 21 de Julio del 2006, Ley que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales, como Institución a nivel de Posgrado Académico.
5. Decreto Supremo N° 003-2008-DE, de 27 marzo de 2008 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28830.
6. TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
7. Directiva General N° 002-2018-MINDEF-SG-VPD/DIGEDOC, “Sistema Educativo del Sector Defensa”, aprobada mediante RM 0165-2018-DE-SG del 07 de febrero del 2018.

8. Estatuto del Centro de Altos Estudios Nacionales-Escuela de Posgrado, aprobado con Resolución Ministerial N° 1030-2019-DE/VPD del 13 de agosto del 2019.
9. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de 11 MAR 2020, que declara la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendario, por la existencia del COVID-19.
10. Decreto de Urgencia N° 026-2020 de 15 MAR 2020, mediante el cual el MINEDU establece disposiciones normativas y/u orientaciones, para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de su competencia, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad.
11. Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU de 1 ABR 2020, que aprueba las “Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el DS N° 008-2020-SA”.
12. Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU/CD, de 27 MAR 2020, que aprueba los Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial con carácter excepcional de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19.
13. Resolución Directoral N° 033-2020 CAEN-EPG, de 05 MAY 2020, que aprueba la modificación de los artículos 11°, 22°, 24°.b, y 27° del Reglamento del Consejo Superior del CAEN-EPG.

### **Artículo 3°. Del ámbito del reglamento**

El presente Reglamento alcanza obligatoriamente a todos los miembros del Consejo Superior del CAEN-EPG, en lo que respecta a los procedimientos que éste dispone.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DEL CAEN-EPG**

#### **Artículo 4°. Instalación y Juramento**

En la fecha acordada, el Presidente del Consejo Superior convocará a los miembros designados en la Resolución Ministerial correspondiente y juramentará a los presentes en la siguiente forma:

“Señores Miembros del Consejo Superior”: “Juráis a Dios y prometéis a la Patria, cumplir y hacer cumplir lo prescrito en el Estatuto y demás normas derivadas.

Los miembros del Consejo responderán: “Sí, juro”, y, luego, el Presidente del Consejo dirá: “Si así lo hicieréis, que el Perú, el Ministerio de Defensa y el Centro de Altos Estudios Nacionales os premien, y sino que ellos os lo demanden”.

Después de este juramento, los miembros del Consejo quedarán en posesión de sus cargos.

#### **Artículo 5°. Juramentación excepcional**

Para juramentar y dar posesión de sus cargos a los Miembros que por razones justificadas no asistieran a la sesión de instalación, se procederá en la misma forma establecida en el artículo precedente, en la primera sesión a la que concurrieren.



## **CAPÍTULO III**

### **DE LA NATURALEZA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL CAEN-EPG**

#### **Artículo 6º. Del régimen de gobierno**

El Consejo Superior, es el máximo órgano de gobierno del Centro de Altos Estudios Nacionales, Escuela de Postgrado.

#### **Artículo 7º. Composición**

El Consejo Superior del CAEN-EPG está conformado de la manera siguiente:

1. Viceministro/a de Políticas para la Defensa.
2. Director/a General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa.
3. Director/a de Gestión de Educación del Ministerio de Defensa.
4. Director/a General del CAEN-EPG.
5. Subdirector/a General del CAEN-EPG
6. Secretario/a General del CAEN-EPG, quien ejerce las funciones de secretario/a del Consejo Superior
7. Director/a Académico/a del CAEN-EPG
8. Director/a de Investigación del CAEN-EPG
9. Director/a Administrativo/a del CAEN-EPG
10. Jefe/a de la Oficina de Calidad del CAEN-EPG
11. Jefe/a de la Oficina de Planes y Proyectos Académicos del CAEN-EPG
12. Presidente/a de la Asociación de Graduados y Egresados del CAEN-EPG

#### **Artículo 8º. Designación**

El Consejo Superior del CAEN-EPG es designado mediante Resolución Ministerial del Sector Defensa, considerando a los miembros, conforme

lo establece su Estatuto. Los miembros del Consejo Superior del CAEN-EPG ejercen sus funciones ad honorem.

### **Artículo 9°.- Atribuciones y funciones del Consejo Superior**

Son atribuciones y funciones del Consejo Superior del CAEN-EPG:

1. Aprobar el Estatuto, el mismo que será oficializado mediante Resolución Ministerial del Sector Defensa.
2. Aprobar el Reglamento General y los Reglamentos Internos del CAEN-EPG.
3. Aprobar los instrumentos de planeamiento educativo, así como las actividades del plan operativo institucional y demás documentos de gestión institucional en el ámbito de su competencia.
4. Aprobar los requerimientos presupuestales.
5. Conferir los grados académicos de Doctor y Maestro, así como grados y distinciones honoríficas reglamentadas.
6. Aprobar la creación, modificación o supresión de los doctorados, maestrías, diplomados, programas afines y posdoctorados
7. Aprobar las líneas de investigación y el plan de investigación, a propuesta de la Dirección de Investigación.
8. Resolver como segunda instancia, los procesos administrativos que se instauren a los/las docentes, estudiantes y personal administrativo del CAEN-EPG.
9. Aprobar el otorgamiento de becas conforme al respectivo reglamento.
10. Proponer a la Dirección General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General del CAEN – EPG, los niveles de remuneraciones, gratificaciones y bonificación del personal docente y administrativo.

### **Artículo 10º. Seguridad de la información**

Los asuntos tratados en el seno del Consejo Superior, no obstante tener carácter académico o administrativo, podrían implicar por circunstancia propia de los debates, la referencia o relación con asuntos de seguridad nacional; en todo caso, el manejo y uso de la información queda supeditada a la normatividad vigente en cuanto a su divulgación, difusión o conocimiento por terceros ajenos al Consejo Superior del CAEN- EPG. De una manera general, los miembros del Consejo Superior, asumen el compromiso de honor de respetar la reserva o confidencialidad de los temas tratados que tengan esa condición.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL PROCEDIMIENTO GENERAL**

#### **Artículo 11º. Sesiones**

Con previo conocimiento de los miembros del Consejo Superior, así como de los invitados autorizados a participar en ellas, las sesiones pueden realizarse, de manera presencial o virtual.

El Consejo Superior sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez al mes y, en forma extraordinaria, a convocatoria del Viceministro de Políticas para la Defensa, del Director General del Director General de Educación y Doctrina del MINDEF, del Director General del CAEN-EPG o a solicitud de al menos el 50% de sus miembros cumpliendo con el quórum reglamentario

Los órganos de apoyo correspondientes del CAEN-EPG, garantizan su debida realización a través de los medios tecnológicos respectivos. Las sesiones con participación virtual, se someten a las mismas reglas que las presenciales en todo lo que resulte aplicable.

El Secretario del Consejo Superior coordinará que la Oficina de Tecnología, Información y Comunicación efectúe la grabación audiovisual de la sesión en formato digital”.

#### **Artículo 12º.- Asistencia y citación.**

1. Los miembros del Consejo Superior tienen la obligación de asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y cumplir con los encargos asignados por éste.
2. Se consideran justificadas, las ausencias sustentadas por motivos de salud o de fuerza mayor.
3. Los miembros del Consejo Superior serán citados a las sesiones ordinarias por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación indicándose: agenda, lugar, fecha y hora.

4. El Secretario del Consejo Superior, cursa las citaciones correspondientes a nombre del Presidente del Consejo Superior del CAEN-EPG. Las citaciones podrán efectuarse vía correo electrónico o de forma escrita.
5. A solicitud del Viceministro de Políticas para la Defensa, Director General de Educación y Doctrina o Director General del CAEN-EPG, previa aprobación del Presidente del Consejo Superior, se podrá reprogramar la fecha de las sesiones del Consejo Superior, respetándose en todos los casos el plazo de setenta y dos horas (72) de anticipación, para la remisión de las citaciones correspondientes

#### **Artículo 13°. Quorum y acuerdos.**

Para formar quorum en las sesiones ordinarias y extraordinarias será necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Superior.

Los miembros del Consejo Superior a su llegada a la sesión, firmarán el libro de asistencia.

El Presidente del Consejo Superior ordenará al Secretario pasar lista de los miembros del Consejo.

Si transcurrida media hora desde la señalada para la iniciación de la sesión no existiere quórum, se tendrá por suspendida y se levantará el acta correspondiente.

#### **Artículo 14°. Apertura de Sesión.**

Una vez reunido el número de miembros del Consejo Superior requerido por el artículo 13° para formar quórum, el Presidente del Consejo Superior declarará abierta la sesión. El Secretario leerá el acta de la sesión anterior; si no fuere observada o corregida, quedará aprobada y será firmada por el Presidente y los Miembros del Consejo Superior.

#### **Artículo 15°. Orden de la agenda.**

El Presidente del Consejo Superior dará cuenta, por medio de Secretaría, de los asuntos ingresados, en el orden siguiente:



- a) Informes ingresados.
- b) Pedidos recibidos.
- c) Proyectos presentados.

#### **Artículo 16°. Uso de la palabra**

Los miembros del Consejo Superior al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente o al Consejo Superior en general y se ceñirán a la cuestión en debate.

#### **Artículo 17°. Formalidades en la sesión**

Ningún miembro del Consejo Superior podrá ser interrumpido mientras haga uso de la palabra, a menos que se tratare de una explicación pertinente, y esto solo será permitido con la anuencia del Presidente del Consejo Superior. Se evitarán las discusiones en forma de diálogo y las que resultaren notoriamente ajenas al tema en discusión. En caso de violación a esta disposición el Presidente del Consejo Superior llamará al orden.

#### **Artículo 18°. Excepción al orden de la agenda.**

Todo asunto a tratar deberá figurar en la Agenda, salvo que por el voto afirmativo de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros presentes, se autorice su inclusión.

#### **Artículo 19°. Procedimiento de incorporación excepcional de tema en agenda.**

Respecto del pedido de inclusión de temas no considerados en la agenda se seguirá el procedimiento siguiente:

- El Presidente someterá a votación del Consejo Superior si se incluye en la agenda del día el tema propuesto; si se le incluye para la próxima sesión o si es denegado plenamente.

- De ser aprobado el tema propuesto, será incluido como último punto de la agenda programada, con la salvedad de que la votación sobre el aspecto planteado, obligatoriamente se realizará en la próxima sesión.

### **Artículo 20°. Acuerdos y Reconsideración**

Los acuerdos del Consejo Superior del CAEN-EPG se toman por mayoría simple de los miembros concurrentes a la sesión. Las reconsideraciones se harán con el voto aprobatorio de al menos dos tercios de los miembros del Consejo Superior presentes. Los pedidos de reconsideración serán atendidos solo hasta un máximo de dos sesiones ordinarias después de adoptado el acuerdo.

### **Artículo 21°. Agenda de sesión extraordinaria**

En las sesiones extraordinarias no podrá considerarse asunto alguno fuera del que constituyese el motivo de la convocatoria.

### **Artículo 22°. Procedimiento para la votación**

1. De manera general la votación se realizaría a mano alzada
2. A propuesta de alguno de los miembros, la votación podrá realizarse bajo el procedimiento de voto secreto, para esto último, el Presidente del Consejo Superior, someterá a votación la aprobación respectiva.
3. En todos los casos el voto es presencial, no pudiéndose delegar facultades a ninguna persona no incluido en la Resolución Ministerial de designación.

En las sesiones que se realicen de manera virtual los miembros del Consejo Superior emitirán su voto enunciando: “de acuerdo”, “en desacuerdo” o “me abstengo”; a efectos de que en la grabación audiovisual se deje constancia de cada uno de los votos emitidos.

### **Artículo 23º Archivo de proyectos presentados.**

Cerrado el debate y hecha la votación, si resultare desechado algún proyecto presentado, concluirá toda discusión sobre él.

### **Artículo 24º. Funciones específicas de los miembros del Consejo Superior:**

#### **a. Presidente del Consejo Superior**

El Viceministro de Políticas para la Defensa preside el Consejo Superior del Centro del Altos Estudios Nacionales, con voz y voto, y tiene la potestad del voto dirimente para todas las decisiones del Consejo Superior. En caso de ausencia del Presidente del Consejo Superior del CAENEPG, asume la presidencia interina, en la condición de encargado, el Director General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa, y en ausencia de este, asume la presidencia, el Director General del CAEN-EPG.

#### **b. Miembros del Consejo Superior**

Concurrir a las sesiones a que sean convocados, con conocimiento de la agenda a tratar.

En caso de haber sido comunicado que la sesión se efectuará de manera virtual, será responsable de garantizar su conectividad audiovisual a través de cualquier medio digital en la fecha y hora dispuesta, debiendo comunicar al Secretario del Consejo Superior en caso de presentarse algún inconveniente para este fin.

#### **c. Invitados**

1) Concurrir a las sesiones a las que sean invitados, con conocimiento del tema de su especialidad a tratar.

2) Informar sobre los asuntos por los que han sido invitados por el Consejo Superior.

3) Los invitados cuentan con voz mas no con voto.

4) Al momento de la votación los invitados deberán retirarse de la sala de sesiones del Consejo Superior.

d. **Secretario del Consejo Superior.**

- 1) Somete a consideración del Presidente la convocatoria del Consejo Superior a solicitud de los miembros.
- 2) Cita oportunamente a los integrantes del Consejo Superior para la sesión programada, y distribuye la agenda y antecedentes del tema a tratar.
- 3) Registra el desarrollo de la sesión, formulando el Acta respectiva con el resultado de las votaciones y con los acuerdos tomados.
- 4) Recaba la firma del Acta de todos los integrantes del Consejo Superior.
- 5) Presenta el Acta consignando las firmas de los miembros, para la firma del Presidente del Consejo Superior.
- 6) En caso de ausencia del Secretario, será reemplazado por el Director de Tecnología, Información y Comunicación.
- 7) El Secretario del Consejo Superior cuenta con voz, sin voto.

**Artículo 25°. Oficialización de los acuerdos.**

Los acuerdos del Consejo Superior serán oficializados mediante Resolución Directoral del Director General del CAEN-EPG.

**Artículo 26°. Contenido de Actas de Sesión.**

Las actas de las sesiones del Consejo Superior expresarán con la mayor fidelidad, todo lo sustancial que en ellas hubiera sido tratado y resuelto, y obligatoriamente los aspectos señalados en el Anexo 01 del presente Reglamento. La lectura y firma de las actas podrá efectuarse al término de cada sesión o al inicio de la próxima, quedando en ambos casos, aprobados o desaprobados los acuerdos sometidos a consideración

**Artículo 27° Firma de las actas de las sesiones realizadas de manera virtual.**

En los casos en que una sesión del Consejo Superior se haya realizado de manera virtual, el Secretario del CS será responsable de llevar en el

período más breve a la firma de sus integrantes el acta redactada en forma escrita, debiendo informar en la próxima sesión los resultados de esta tarea.

El acta deberá llevar anexo un disco compacto (CD) conteniendo la grabación audiovisual de la sesión.

El CD será firmado en su parte externa con plumón indeleble por el Jefe de la Oficina de Tecnología, Información y Comunicación y el Secretario General, dando fe de la originalidad de la grabación de la sesión.



**ANEXO UNICO: FORMATO DE ACTA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO  
SUPERIOR DEL CAEN EPG**

**ACTA DE LA SESION N° ..... DEL CONSEJO SUPERIOR DEL CENTRO  
DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES, ESCUELA DE POSGRADO**

**1. APERTURA**

Siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ en la Sala de Sesiones del Centro de Altos Estudios Nacionales, Escuela de Posgrado, se inició la Sesión del Consejo Superior, bajo la presidencia del señor Viceministro de Políticas para la Defensa y con la asistencia de los siguientes miembros del Consejo Superior:

**2. ASISTENCIA:**

<b>N°</b>	<b>Apellidos y nombres</b>	<b>Cargo</b>
<b>01</b>		

**3. APROBACION DEL ACTA ANTERIOR**

**4. INFORMES**

**5. PEDIDOS**

**6. PROYECTOS PRESENTADOS**

**7. DESARROLLO DE LA AGENDA PREVISTA.**

**8. ACUERDOS TOMADOS**

**9. DISPOSICIONES FINALES**

Siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ se dio por concluida la sesión.

**FIRMA DE LOS ASISTENTES**

Fecha \_\_\_\_\_